



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

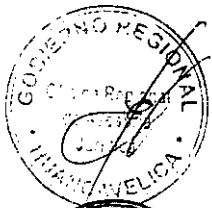
VISTO: El Informe N° 44-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/acic con Proveído N° 285841-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 654-2010-D-UGEL-T-DREH, el Informe N° 005-2009-2-4492-OCI-UGEL-T-GSRT: "Examen Especial a la Ejecución de Pagos en Efectivo a los Trabajadores de la UGEL Tayacaja, con Saldos Presupuestales en el mes de Diciembre 2008" y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Organo de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, ha practicado la acción de control denominado **Informe Administrativo N° 008-2010-2-5338 "Examen Especial a la Ejecución de Pagos en Efectivo a los Trabajadores de la UGFL Tayacaja, con Saldos Presupuestales en el mes de Diciembre 2008"**, con el objetivo de determinar si los pagos efectuados a los trabajadores de la UGEL Tayacaja por concepto de productividad, por racionamiento y movilidad correspondiente a los meses de julio a diciembre 2008, fueron llevados adecuadamente y con arreglo a la normatividad vigente;

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, el examen especial fue desarrollado bajo la siguiente observación:
OBSERVACION 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UGEL TAYACAJA AUTORIZARON Y EJECUTARON PAGOS INDEBIDOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/. 25, 875. 00 NUEVOS SOLES, CON SALDOS PRESUPUESTALES DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, EN EL MES DE DICIEMBRE 2008;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

Que, en el mes de diciembre del año 2008, el ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Víctor Manuel Guzmán Flores, el ex Jefe del Área de Gestión Institucional, Jesús Wilfredo Marticorena Guevara, el ex Tesorero, Arturo Matos Paz y el ex Especialista Administrativo I - (Jefe de Personal), Elionor Wilfredo Alarcón León, autorizaron mediante Comprobantes de Pagos y Planillas, la ejecución indebida del presupuesto por el importe total de S/. 25, 875. 00 nuevos soles, para el pago de racionamiento y movilidad de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del año 2008, con fondos de saldos presupuestales de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, los mismos que fueron efectuados en beneficio de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja;

Que, el mencionado presupuesto fue ejecutado en contravención a las normas presupuestarias, tales como la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo de 2008, que "declara nulo la R.E.R. N° 179-2004-GR-HVCA/PR del 06 de mayo de 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-OKEP" y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de setiembre de 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI - "Examen Especial al cumplimiento del D.U. N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica"; asimismo, la ejecución de dicho presupuesto fue efectuado sin haberse recibido, a cambio, los servicios del trabajo efectivo de dos horas adicionales a la jornada normal de trabajo, acciones con los cuales perjudican la economía de la entidad por el citado importe, de acuerdo al siguiente cuadro:

EJECUCIÓN DE PAGOS CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

N° SIAF	C/P	FECHA (FASES DEL GASTO)				IMPORTE S/.	OBSERVACIONES
		COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	GIRADO		
1754	007	31/07/08	03/12/08	03/12/08	03/12/08	5,535.00	Mes de ejecución: Julio
1878	008	29/08/08	03/12/08	03/12/08	03/12/08	5,534.00	Mes de ejecución: Agosto
2022	009	30/09/08	03/12/08	03/12/08	03/12/08	3,738.00	Mes de ejecución: Setiembre
2113	010	31/10/08	03/12/08	03/12/08	03/12/08	5,534.00	Mes de ejecución: Octubre
2309	011	28/11/08	03/12/08	03/12/08	04/12/08	5,534.00	Mes de ejecución: Noviembre
					TOTAL	25, 875.00	

Que, del cuadro anterior, se observa que la fase del compromiso por el importe de S/. 25, 875. 00 nuevos soles, se ejecutó con los registros SIAF N° 1754, 1878, 2022, 2113 y 2309, en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, respectivamente, mes a mes se fueron ejecutando el presupuesto afectando los calendarios de compromisos, a pesar de que existía prohibiciones de carácter presupuestario; siendo devengados, pagados y girados el 03/12/2008 con saldos presupuestales, sin previa acreditación de la realización del trabajo de las dos horas adicionales;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

Que, el ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Víctor Manuel Guzmán Flores y el ex Tesorero, Arturo Matos Paz, autorizaron el giro de cinco (05) cheques a nombre del ex Cajero, Geremías Uceda García por el importe total de S/. 25, 875. 00 nuevos soles, insertándose como concepto del retiro en los Comprobantes de Pagos-N° 007, 008, 009, 010 y 011 de fecha 02/12/2008 - **"Importe que se gira a nombre de Geremías Uceda García Cajero de la Institución, según Memorándum N° 0862-2008-DSAII-AGA-UGEL-T-DREH-ME correspondiente a las planillas de racionamiento del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008"**, una vez retirado los fondos del Banco de la Nación, el ex Cajero procedió con el pago en efectivo a los trabajadores, por los importes indicados en las "Planillas de pago por productividad por racionamiento y movilidad de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2008", planillas que estuvieron autorizados con su sello y firma, del ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Víctor Manuel Guzmán Flores, del ex Jefe del Área de Gestión Institucional, Jesús Wilfredo Marticorena Guevara y del ex Especialista Administrativo I - (Jefe de Personal), Elionor Wilfredo Alarcón León;

Que, los mencionados actos fueron aprobados y autorizados por el ex Director de la UGEL Tayacaja, Crispín Hermógenes Claros Mercado, quién mediante el Memorándum N° 503-2008-D-UGEL-T del 20 de noviembre del 2008, dispuso al ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Víctor Manuel Guzmán Flores, **"la ejecución del presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, por la petición de pago de parte de los trabajadores de la sede, a partir de mayo 2008 y por estar autorizados mediante los Calendarios de Compromisos de cada mes, según el Informe N° 045-2008-EF-AGI-UGEL-T-ME;**

Que, con Memorándum N° 922-2008-DSAII-AGA-UGEL-T-DREH-ME del 05 de enero del 2009, el ex Tesorero, Arturo Matos Paz, informa que se ha pagado el concepto de racionamiento y movilidad como parte de los incentivos laborales, solo a los trabajadores que hayan laborado por un mínimo de 02 horas adicionales fuera del horario normal de trabajo; ratificando que se hizo como incentivos laborales, que tiene un tratamiento especial de pago, que se realiza únicamente a través del CAFAE;

Que, de otro lado, mediante la emisión del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica", el Presidente Regional de Huancavelica y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el Memorándum N° 065-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 13 de mayo de 2008 y Memorándum N° 149-2008/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT del 15 de mayo del 2009, dispusieron a las Gerencias Regionales y a las Unidades Ejecutoras del ámbito del pliego, la implementación de las recomendaciones N° 02 y 03, del referido informe, que establece **"que se deberá contar con el sustento técnico específico cuando se soliciten fondos y/o recursos en la específica de gastos alimentación, vestuario y otros beneficios"** y **"queda prohibido el otorgamiento en efectivo de los beneficios a trabajadores de la Sede Central y Unidades Ejecutoras del Pliego"**; habiendo tomado conocimiento de dichas disposiciones el ex Director de la UGEL Tayacaja, Moisés David Huayllani Moscoso (Abr.2008 a Jul.2008) mediante Memorándum N° 238-2008-D-UGEL-T-DREH-ME del 23 de junio del 2008, dispuso la implementación de recomendaciones del referido examen al ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Arturo Matos Paz, (Ene.2008 a Jul.2008), y éste a su vez dispuso al ex Especialista Administrativo I -



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

(Jefe de Personal), Julio Cosser Gamarra (Ene.2008 a Jul.2008) mediante Memorándum N° 0372-2008-DSAII-AGA-UGEL-T-DREH-ME del 21 de mayo del 2008, la suspensión del trabajo de las horas adicionales a partir del mes de mayo 2008, porque no se efectuará el pago de planilla de racionamiento por Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios. A partir de ello el ex Especialista Administrativo I - (Jefe de Personal), Julio Cosser Gamarra, comunicó a todas las Áreas de la UGEL Tayacaja mediante Memorándum Múltiple N° 001, 002, 003-2008-OPER-AGA-UGEL-T-DREH-ME, que a partir del mes de mayo 2008 se suspenderá el trabajo de las horas adicionales porque no habrá pagos, del cual se evidencia que no hubo labor alguna de dos horas adicionales a partir de mayo 2008, los cuales quedan corroborados con las Actas de Manifestación de los señores: Maribel Rojas de Suaznabar, Rodrigo Luya Pérez y Rosario Zevallos Luna;

Que, los pagos indebidos se efectuaron con pleno conocimiento y autorización del ex Director de la UGEL Tayacaja, Crispín Hermógenes Claros Mercado (Noviembre 2008 a Febrero 2009) quien cobró por concepto de productividad por racionamiento y movilidad de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre 2008, no obstante haber asumido el cargo de Director recién el 04 de noviembre del 2008, según Resolución Directoral Regional N° 01191-2008-DREH. Asimismo, se evidencia que el ex Director de la UGEL Tayacaja, Policarpo Clemente Cárdenas (periodo 02 julio 2008 a 04 noviembre 2008) asumió dicho cargo mediante la Resolución Directoral Regional N° 00678 y 00909 del 02 de Julio del 2008 y 05 de setiembre del 2008, tenía conocimiento de este hecho, por la Opinión Legal N° 340-2008-OAJ-UGEL-T de fecha 31 de octubre del 2008 emitida en mérito al Memorándum N° 793-2008-DSAII-AGA-UGEL-T-DREH-ME, remitida a su persona por el ex Jefe del Área de Asesoría Jurídica, Miguel Ángel Zamudio Elescano, quien pese a existir prohibiciones de carácter presupuestario opina que se debe continuar la ejecución del pago de los Recursos Directamente Recaudados a los trabajadores de la UGEL Tayacaja; pese a este hecho, el señor Policarpo Clemente Cárdenas, también procedió a cobrar los referidos fondos por los meses de julio, agosto, setiembre y octubre 2008;

Que, asimismo, de la comparación de tarjetas de control de asistencia de dos horas adicionales y las tarjetas de la jornada ordinaria de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, se observa que el marcado de las tarjetas de la jornada ordinaria fue a través de un reloj tarjetero, conforme queda corroborado con las Actas de Manifestación de los señores: Maribel Rojas de Suaznabar, Rodrigo Luya Pérez y Rosario Zevallos Luna; mientras que las tarjetas de las dos horas adicionales fueron registrados de puño y letra de cada trabajador; asimismo, se observa que, las horas de ingreso registradas en las tarjetas de las dos horas adicionales no guardan relación con las horas de salida registradas en las tarjetas de la jornada ordinaria, pues se denota que las salidas correspondientes a la jornada ordinaria fueron registradas, indistintamente, en horas muy posteriores a los ingresos del horario adicional, no obstante haberse evidenciado que la real asistencia de los trabajadores, se encuentra consignada en las tarjetas de la jornada ordinaria, tal como queda corroborado con los cuadros comparativos de registro de asistencia;

Que, la situación descrita revela inobservancia por parte de los implicados, de las normativas siguientes: Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo 30.3 norma que: "La aprobación de los calendarios de compromisos no convalida los casos o acciones que no se



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

ciñan a la normatividad vigente(...)", en el artículo 34º norma: "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley(...)", artículo 35º norma: "El devengado (...) se produce previa acreditación documental de la realización de la prestación(...)". Tercera y Novena Disposición Transitoria norma: "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, el pago de remuneraciones por días no laborados" y "Los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAF/AE con cargo a fondos públicos. Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad (...) los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos (...)". Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, en su Artículo 4º norma: "El cumplimiento de los establecido en el presente Capítulo es responsabilidad del Titular de la entidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, según corresponda", y Artículo 5º que norma: "En las entidades públicas (...) queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones (...)." Decreto de Urgencia N° 088-2001 - Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, en su Art. 2º norma: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad (...) será destinado a brindar asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos o gratificaciones". Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de setiembre del 2008 que "Dispone a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, verificar estrictamente que las solicitudes que efectúen las U.E. que conforman el Pliego 447, sobre fondos y/o recursos económicos en las específicas de gasto 22 vestuario, 24 alimentos para personas y otros beneficios del personal, estén debidamente sustentadas y se ajustan a las disposiciones contenidas en las normas presupuestales (...); queda terminantemente prohibido el otorgamiento en efectivo de beneficios a los trabajadores que comprende el ámbito del Gobierno Regional Huancavelica (...)" Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo del 2008 que "Declara de oficio la nulidad de la RER N° 179-2004-GR-HVCA/PR del 06 de mayo del 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-ORFI Normas y procedimientos para el otorgamiento de alimentos para personas a favor de los servidores nombrados, contratados, destacados (...);"

Que, los hechos expuestos, se han generado por la decisión consciente y concertada de los señores Crispín Hermogénes Claros Mercado (ex Director de la UGEL Tayacaja), Víctor Manuel Guzmán Flores (ex Jefe del Área de Gestión Administrativa), Jesús Wilfredo Marticorena Guevara (ex Jefe del Área de Gestión Institucional), Arturo Matos Paz (ex Tesorero) y Elionor Wilfredo Alarcón León ex Especialista Administrativo I - (Jefe de Personal), quienes aprobaron y autorizaron el giro de cheques a nombre del señor Geremías Uceda García (ex Cajero) para que éste último efectúe el pago en efectivo a los trabajadores de la UGEL Tayacaja, pese a estar prohibido los mencionados pagos a partir del mes de mayo 2008 y sin haberse laborado dos horas adicionales a la jornada ordinaria de trabajo; hechos que han ocasionado perjuicio económico a la UGEL Tayacaja, por el importe total de S/. 25.875.00 nuevos soles, con fondos de saldos presupuestales en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don CRISPIN HERMOGENES CLAROS MERCADO, ex Director de la UGEL Tayacaja (04 Nov 2008 - 13 Feb 2009), por haber aprobado y con el Memorandum N° 503-2008-D-UGEL-T del 20 de noviembre de 2008, y pese a estar prohibido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

HVCA/PR de fecha 20 de mayo de 2008, que "declara nulo la R.E.R. N° 179-2004-GR-HVCA/PR del 06 de mayo de 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI" y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de setiembre de 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del D.U. N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica", autorizó, al ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Víctor Manuel Guzmán Flores, la ejecución del presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, a partir del mes de mayo hasta diciembre 2008, atendiendo la petición de pago de parte de los trabajadores de la sede y por estar autorizados mediante los calendarios de compromisos de cada mes, conforme se desprende del Informe N° 045-2008-EF-AGI-UGEL-T-ME; asimismo, por haber cobrado por concepto de productividad por racionamiento y movilidad de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre 2008, no obstante haber asumido el cargo de Director recién el 04 de noviembre de 2008, según la Resolución Directoral Regional N° 01191-2008-DREH, es decir que durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del año 2008, no asumió ningún cargo en la UGEL Tayacaja, ni se evidencia ninguna labor adicional a la jornada laboral; incumpliendo sus funciones establecidas en el literal i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04 de abril de 2007, que norma: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...); asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre de 2007, que norma: a) "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y d) "Dirigir la formulación de presupuesto y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional"; habiendo infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...); literal a) y b) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; Artículo 25°: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales.",; concordado con el Artículo 127°, 129°, 133° y 135° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público(...), en el desempeño de los cargos asignados", Artículo 129°: "Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda(...).", Artículo 133°: "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente", Artículo 135° "A cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada, los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dádivas(...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "Son faltas de carácter disciplinarias, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y f) "La utilización o disposición de la entidad en beneficio propio o de terceros";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **POLICARPO CLEMENTE CÁRDENAS**, ex Director de la UGEL Tayacaja (02 Jul 2008 – 04 Nov 2008), por



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 05 AGO 2011

haber omitido su deber de cautelar fondos del estado, por haber permitido durante su gestión, la ejecución del presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, en su fase de compromiso mensual, para el pago por concepto de productividad por racionamiento y movilidad de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2008. Asimismo, se evidencia que tuvo conocimiento de la prohibición de los referidos pagos, en virtud a los fundamentos de la Opinión Legal N° 340-2008-OAJ-UGEL-T que le fuera remitido el 31 de octubre del 2008, por el ex Jefe del Área de Asesoría Jurídica, Miguel Ángel Zamudio Eleescano, en cuyos fundamentos se señala las prohibiciones de efectuar pagos en efectivo de beneficios a los trabajadores; sin embargo, pese a tales contravenciones, también procedió a cobrar los referidos fondos por los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2008, a pesar que no se evidencia ninguna labor adicional a la jornada laboral. Incumpliendo sus funciones establecidos en el literal i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04 de abril de 2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto (...)"; asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre de 2007, que norma: a) "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y b) "Dirigir la formulación de presupuesto y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional"; habiendo infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)"; literal a) y b) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; Artículo 25°: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales."; concordado con el Artículo 127°, 129°, 133° y 135° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público(...), en el desempeño de los cargos asignados". Artículo 129°: "Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan(...)". Artículo 133°: "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente", Artículo 135° "A cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada, los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dádivas(...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "Son faltas de carácter disciplinarias, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y f) "La utilización o disposición de la entidad en beneficio propio o de terceros";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don VICTOR MANUEL GUZMÁN FLORES, ex Jefe del Área de Gestión Administrativa (23 Julio 2008 – 05 Marzo 2009), esta comprobado, que aún sin contar con ninguna orden de la Alta Dirección, permitió la afectación del calendario de compromiso del presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, en su fase de compromiso en forma mensual para el pago por concepto de productividad por racionamiento y movilidad correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008;



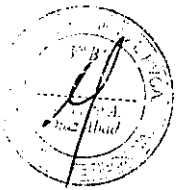
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

máxime que, por la naturaleza de su función estaba obligado a conocer o saber las prohibiciones de efectuar dichos pagos, dispuestos mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo de 2008, que declara nulo la R.E.R N° 179-2004-GR-HVCA/PR del 06 de mayo de 2004 que prueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de setiembre de 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del D.U. N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica"; igualmente, por haber efectuado la fase del compromiso, se denota su predisposición de proseguir con la ejecución de las demás fases (devengado y girado) hasta la emisión de cheques a nombre del ex Cajero, señor Geremías Uceda García, y consiguientemente autorizó el irregular pago en efectivo a los trabajadores, no obstante que aquellos, no acreditaron labores adicional a la jornada laboral ordinaria. Incumpliendo sus funciones establecidos en los literales j) y k) del Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04 de abril de 2007, que norma: "Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito" y "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura (...)", asimismo, los literales c), m) y s) de Funciones Específicas del Jefe del Área de Gestión Administrativa señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre de 2007, que norma: "Dirige, coordina, orienta la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos, oficina de personal, abastecimiento, almacén, tesorería (...)", "Verificar, revisar y firmar la ejecución del calendario de compromiso de pago de remuneraciones retenciones, cheques manuales, comprobantes de pago, planillas de viáticos, ordenes de servicios (...)" y "Controlar la ejecución gasto del presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja Churvampa"; habiendo infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a) y b) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; Artículo 25°: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales,,"; concordado con el Artículo 127°, 129°, 133° y 135° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público(...), en el desempeño de los cargos asignados", Artículo 129°: "Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda(...)", Artículo 133°: "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente", Artículo 135° "A cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada, los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dádivas(...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "Son faltas de carácter disciplinarias, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y f) "La utilización o disposición de la entidad en beneficio propio o de terceros";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JESÚS VILFREDO MARTICORENA GUEVARA**, Jefe del Área de Gestión Institucional (23 Jul 2008 – continua), por haber autorizado mediante planillas, el irregular pago por concepto de productividad por racionamiento y movilidad, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, en beneficio de los trabajadores de la sede de la UGEL Tayacaja, pese a estar prohibido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo de 2008, que "declara nulo la R.E.R. N° 179-2004-GR-HVCA/PR del 06 de mayo de 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI" y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de setiembre de 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del D.U. N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica". Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal g) del Artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04 de abril de 2007, que norma: "Elabora, ejecuta y evalúa el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificaciones, en el caso que sea Unidad Ejecutora, sobre la base de objetivos y metas regional y local..."; asimismo, los literales a) y d) de Funciones Específicas del Jefe del Área de Gestión Institucional señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre de 2007, que norma: a) "Dirige, coordina, orienta y supervisa la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos a su cargo" y d) "Coordina y opina sobre la correcta aplicación de la normatividad de los sistemas administrativos a su cargo, priorizando el cumplimiento estricto de la normatividad de la Ley presupuestaria a su cargo de la Unidad Ejecutora (...); habiendo infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...); literal a) y b) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; Artículo 25°: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales..", concordado con el Artículo 127°, 129°, 133° y 135° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público(...), en el desempeño de los cargos asignados", Artículo 129°: "Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda(...)", Artículo 133°: "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente", Artículo 135° "A cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada, los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dádivas(...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "Son faltas de carácter disciplinarias, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y f) "La utilización o disposición de la entidad en beneficio propio o de terceros";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ARTURO MATOS PAZ**, ex Tesorero (23 de julio 2008 a 05 de marzo del 2009), por permitir la afectación del calendario de compromiso del presupuesto de Recursos Directamente Recaudados, en su fase de compromiso en forma mensual para el pago por concepto de productividad por racionamiento y movilidad



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, sin contar con ninguna orden de la Alta Dirección; máxime que, por la naturaleza de su función estaba obligado a conocer o saber las prohibiciones de efectuar dichos pagos, dispuestos mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo de 2008, que *"declara nulo la R.E.R. N° 179-2004-GR-HVCA/PR del 06 de mayo de 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI"* y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de setiembre 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del D.U. N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica"; igualmente, por haber efectuado la fase del compromiso, se denota su predisposición de proseguir con la ejecución de las demás fases (devengado y girado) hasta la emisión de cheques a nombre del ex Cajero, señor Geremías Uceda García, y consiguientemente autorizó el irregular pago en efectivo a los trabajadores, no obstante que aquellos, no acreditaron labor adicional a la jornada laboral. Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), e) y f) de Funciones Específicas del Tesorero señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de mayo de 2007 que norma: a) *"Elabora los comprobantes de pago, gira cheques de pago por concepto de remuneraciones, ordenes de servicio, ordenes de compra..."*, e) *"Controlar el movimiento de fondos de la cuenta de Tesoro Público y Recursos Directamente Recaudados"* y f) *"Firma los comprobantes de pago"*; habiendo infringido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3° que norma: *"Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)"*; literal a) y b) del Artículo 21°: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; Artículo 25°: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales."*, concordado con el Artículo 127°, 129°, 133° y 135° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que precisa: Artículo 127°: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público(...), en el desempeño de los cargos asignados"*, Artículo 129°: *"Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda(...)."*, Artículo 133°: *"Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente"*, Artículo 135° *"A cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada, los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dádivas(...)"*; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *"Son faltas de carácter disciplinarias, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"* y f) *"La utilización o disposición de la entidad en beneficio propio o de terceros"*;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **ELIONOR WILFREDO ALARCÓN LEÓN**, ex Especialista Administrativo I - Jefe de Personal (23 Jul 2008 - 31 Dic 2008), por autorizar mediante planillas, el irregular pago por concepto de productividad por racionamiento y movilidad, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, en beneficio de los trabajadores de la sede de la UGEL Tayacaja, pese a estar prohibido mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 20 de mayo de 2008, que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

"declara nulo la R.E.R. N° 179-2004-GR-HVCA/PR del 06 de mayo de 2004 que aprueba la Directiva N° 008-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-OREI" y mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de setiembre de 2008, en aplicación a las recomendaciones derivadas del Informe N° 003-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial al cumplimiento del D.U. N° 048-2007 en el Pliego del Gobierno Regional Huancavelica", con el agravante de que ninguno de ellos prestó labores adicionales a la jornada laboral y cuyo control de asistencia le correspondía por razón de su función. Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) de Funciones Especificas del Especialista Administrativo I - Jefe de Personal, señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre de 2007, que norma: "Verifica el registro de control de asistencia y puntualidad del personal que labora en la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, llevando el record correspondiente y disponer el descuento por las tardanzas e inasistencias"; habiendo infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)"; literal a) y b) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; Artículo 25°: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales.."; concordado con el Artículo 127°, 129°, 133° y 135° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público(...), en el desempeño de los cargos asignados", Artículo 129°: "Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda(...).", Artículo 133°: "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente", Artículo 135° "A cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada, los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dádivas(...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "Son faltas de carácter disciplinarias, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y f) "La utilización o disposición de la entidad en beneficio propio o de terceros";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO EDESCANO, ex Jefe del Área de Asesoría Jurídica (15. Julio 2008 – 02 Marzo 2009), por haber tenido conocimiento de las prohibiciones de los pagos por concepto de productividad por racionamiento de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, en virtud a los fundamentos de la Opinión Legal N° 340-2008-OAJ-UGEL-T que emitió el 31 de octubre del 2008 al ex Director de la UGEL Tayacaja Policarpo Clemente Cárdenas, donde él mismo señala las prohibiciones de efectuar pagos en efectivo de beneficios a los trabajadores; pese a tales contravenciones, procedió a emitir opinión favorable para que se efectúe dichos pagos; asimismo, también procedió a cobrar los referidos fondos por los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2008, a pesar que no se evidencia ninguna labor en horario adicional a la jornada laboral ordinaria. Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal b) del Art. 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04 de abril de 2007, que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

norma: "Absolver consultas de carácter jurídico legal formuladas por las Unidades Orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local (...)" ; asimismo, las Funciones Específicas del Jefe del Área de Asesoría Jurídica señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 de noviembre de 2007, que norma: "Asesorar a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja en asuntos de carácter jurídico legal", "Asesorar al Director de la UGEL Tayacaja, y Órganos en asuntos que tengan implicancia de carácter jurídico legal" y "Realizar asesoría legal en las acciones de defensa del patrimonio del estado asignado al sector educación" habiendo infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)" ; literal a) y b) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; Artículo 25°: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales(...)" ; concordado con el Artículo 127°, 129°, 133° y 135° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público(...), en el desempeño de los cargos asignados", Artículo 129°: "Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda(...).", Artículo 133°: "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionales directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente", Artículo 135° "A cambio de la prestación de servicios oficiales, propios de la función asignada, los funcionarios y servidores no pueden exigir o recibir dádivas(...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y f) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "Son faltas de carácter disciplinarias, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y f) "La utilización o disposición de la entidad en beneficio propio o de terceros";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuado el análisis, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habrían incurrido los implicados, hechos que ameritan ser investigados para determinar finalmente si en efecto los hechos se han sucedido como se presentan en el examen de control que nos ocupa, por lo que corresponde instaurar proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 357 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 AGO 2011

del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- CRISPIN HERMOGENES CLAROS MERCADO, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.
- POLICARPO CLEMENTE CARDENAS, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.
- VICTOR MANUEL GUZMAN FLORES, ex Jefe del Area de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja
- JESUS VILFREDO MARTICORENA GUEVARA, Jefe del Area de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja
- ARTURO MATOS PAZ, ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja
- ELIONOR WILFREDO ALARCON LEON, ex Especialista Administrativo I – Jefe de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja
- MIGUEL ANGEL ZAMUDIO ELESCANO, ex Jefe del Area de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Márcete A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL